RADICACIÓN No. 2019-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 28, 86 y 92 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, corregir el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, toda vez que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., ello solo procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, circunstancias que no se avizoran en la providencia referida, pues el artículo 595 ibid. parágrafo *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionara al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".*

No obstante, comoquiera que, la parte actora manifiesta que, el vehículo de placas RZV-707 de propiedad del demandado OSCAR RENE ALARCON ROJAS C.C. No. 91.352.125, se moviliza en la ciudad de Bucaramanga, se ordena comisionar a la INSPECCION DE TRANSITO DE ESTA MUNICIPALIDAD, para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del citado vehículo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER), para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa RZV707 de propiedad del demandado OSCAR RENE ALARCON ROJAS C.C. 91.352.125.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la Secuestre MERCEDES CASTELLANOS, quien se podrá ubicar al correo electrónico: mercastel253@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que, sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa RZV707, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento a la secuestre designada por el comisionado (INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER)), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

TERCERO: En lo demás el auto del 07 de septiembre de los corrientes se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941d55a3a105c140e6e456abf7fcbfedb0ec25dc0e4c936e00cd96109cb05094**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 155 y 53 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, se dispone a emplazar al demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2282f77e7cfe1739bda4c10d8991b72f5fb6748775b01125034b051da35e1**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00505-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$4.931.000**
TOTAL	**$4.931.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (**$4.931.000.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f951bfd64c8f37ad735a425feee2f28158cddc38b43677a052df04eddaf863**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 355 y 12 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$4.931.000.00** a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3bc9985f4a9f453c8d8cb03b65543a27c3aae893ac1cdf2d81d6c31509f785**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00629-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 204 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los memoriales que anteceden visibles en folios 199 al 204 del CU, este Despacho no tendrá en cuenta la titulada notificación por aviso remitida a la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ, toda vez que, se echa de menos que se haya adjuntado la providencia a notificar, tal y como lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación a la ejecutada CEBALLOS ALVAREZ, conforme a los parámetros fijados en los arts. 291 y 292 del C.G.P..

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b263d07e2111f47832fa9a74579b1f6f47a305672961e1cddcfa15fd434288**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 218 y 41 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede visible en folios 179 al 218 del C1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO, como mensaje de datos al correo electrónico juanchopoloo22@hotmail.com, a través de la empresa Postal EL LIBERTADOR, toda vez que, por auto del 28 de octubre de 2020 se negó el mandamiento de pago solicitado en contra de la citada, por el curso del proceso de reorganización de persona natural en Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad con radicado No. 2018-00208.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c90d69e9d037ff85c2ef0301a21fdaa729fb44732d5c2daa5e5944feb078f9**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00393-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 35 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial visible en folios 26 al 34 del C1; asimismo se le pone en conocimiento que, por auto del 14 de septiembre de los corrientes, se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la ejecutada, por lo tanto, las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

De otra parte, en el momento procesal oportuno, se tendrán en cuenta los siguientes abonos realizados por la demandada FRANCISCA OLIVEROS JAIMES, a la obligación objeto de recaudo:

- El día 06 de octubre de 2021 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000.00).
- El día 02 de febrero de 2022 por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00).
- El día 08 de febrero de 2022 por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($969.000.00).
- El día 15 de marzo de 2022 por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($969.000.00).
- El día 19 de abril de 2022 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($958.700.00).
- El día 20 de mayo de 2022 por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($948.700.00).
- El día 15 de julio de 2022 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($958.700.00).
- El día 19 de agosto de 2022 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($958.700.00).

Los cuáles serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fb296796b766364196e2a1572edd2e02720557b8374dfce09f24c7df9e5782**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00464-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 15 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JUAN ALEXANDER JACOME BECERRA, y que figuren en la base de datos de la referida entidad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853a17ce03767e161c2000c490a4fc78115446979215ed8da78d3dfd3ddb6fa5**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00192-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 112 y 49 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 69 al 112 del C1, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación remitida a las demandadas MARIANELA VIVIESCAS HERRERA y JULIE ANDREA VIVIESCAS HERRERA, toda vez que, se realizó según las disposiciones normativas del art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual no estaba vigente para el momento en que se surtió dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que, notifique al extremo pasivo, con el lleno de las exigencias que dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f24487ec6004ac4b9e58fc15a843b43be858abfcf886a17e78d06ce05046e7**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 2021-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente trámite que consta de cuatro (4) cuadernos con 145, 13, 8 y 6 folios con atento informe que, en el memorial visible a folio 145, la apoderada de la parte interesada manifiesta que, *"el inmueble arrendado, fue recibido el día de hoy 27 de septiembre del 2022 por la inmobiliaria.".* Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que, el señor MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO efectuó la entrega voluntaria del inmueble ubicado en la CALLE 90 # 55-09 BARRIO HACIENDA SAN JUAN de esta ciudad, no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el **veintinueve (29) de septiembre de 2022** a las **9:00 A.M**.

Por consiguiente, se torna necesario informar lo aquí decidido a las entidades convocadas en el auto proferido el pasado 2 de septiembre. Ofíciese.

Dado lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 4 de febrero de 2022 –*fl. 10 y 11 C:3*- y remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f495c93b973ab5afc80a11839965a7e40b6ba68e74d5655233530415a946d**
Documento generado en 28/09/2022 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 79 y 94 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, visible en folios 75 al 76 del C1, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho no accede a ella, toda vez que, a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito, conforme al art 447 y 461 del C.G.P.

No obstante, se requiere al ejecutado CLAUDIO BENITEZ QUINTERO, para que, si lo considera pertinente, conforme a lo manifestado en la solicitud de terminación, autorice la entrega al ejecutante de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia en cuantía de $4.873.000, toda vez que, el citado no coadyuva el escrito y fue a él a quien se le retuvieron los dineros con ocasión de una medida cautelar decretada.

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13816058 Nombre CLAUDIO BENITEZ

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001656278	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
460010001662947	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
460010001669317	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 436.063,00
460010001674179	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001681947	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001687966	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001695609	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001702909	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001709774	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001717011	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001724012	9007675964	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
					Total Valor	$ 5.111.889,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4488ec710a0672aef43d9c20d87373d95e7be3baaf18eb17450a589b41d57e**

Documento generado en 28/09/2022 05:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 153 y 43 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial visible en folios 151 al 152 del C1, la apoderada de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por DISTRIBUCIONES COLOMBIA, en contra de ENRIQUE PICO MERCHAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679cc5fea722eaf34ae363e164ab95140c817b57e9355878a7f9504625769e83**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00527-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$4.871.000**
NOTIFICACIONES Fl. 31, 34, 42, 70 del C1	**$72.000**
TOTAL	**$4.943.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (**$4.943.000.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b7dbfb33917a92516fbb9eaa94b0eb9e936bc6cf01f424be0a7d6d0ac26b0**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00527-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 57 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$4.871.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb6c070ce5d05fe8256af21995fadd5433e96a16d0e6cc2cebf56517b2a9086**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00604-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 126 y 59 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible a folio 126, el Juzgado se dispone a OFICIAR a la NUEVA E.P.S., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este juzgado los datos que reposan en su sistema respecto al empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social de la demandada KATERINE LOBO GUZMAN C.C. No. 1.067.722.349. Ofíciese

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b806d4ac72e66d94e92b1e0f4762559ef48cd56065e8feb24816a942a7282634**
Documento generado en 28/09/2022 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00653-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$311.000**
TOTAL	**$311.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (**$311.000.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4b61bef1d3f1f78d34d319c7202e4655d295b5e079696c9be1936efc10d5db**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00653-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 16 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$311.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfd4e9e1fc14996077befd639a088dd1722785c554f36e65def86d3c1a60453**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 159 y 39 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el memorial visible en folios 90 al 159 del C1, el Despacho se dispone a oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que, en el termino de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO C.C. 91.527.914, como empleado de esa entidad; cautela que fue comunicada mediante oficio No. 0063 del 02 de febrero de la presente anualidad.

So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 09 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso. Ofíciese

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d8441ab77895d15e100681598045dbf3c09dc81f2128546d10a5d23d3dabb**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 159 y 39 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO como mensaje de datos a la dirección electrónica abelpenaranda6@gmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora y tenida en cuenta por auto del 03 de agosto de 2022.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194269cb554bd0a0fdc738ece77efd9607f50396f527e2475e78c664e3b8ce0e**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00142-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 397 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33310 de propiedad de la causante MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 37.936.684, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

De otra parte, atendiendo el memorial visible en folios 398 al 407 del CU, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispondrá a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a JAIME ANDRES RODRIGUEZ RUEDA y CRISTIAN RODRIGUEZ RUEDA, en virtud de lo anterior se requerirá a la parte actora para continuar con trámite.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-33310 de propiedad de la causante MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 37.936.684.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33310, ubicado en lote de terreno distinguido con el número 10 de la manzana 17, situado en la carrera 4 número 65B-12 de esta ciudad, junto con la casa de habitación en el construida y cuyos linderos se conocen en escritura pública No. 2947, bien denunciado como propiedad de la causante MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga, teléfono 6323815, celular 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com; comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (*copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto*).

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los citados. Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3788e5eb683e56506fd42e4d984758e9aa17cdbd25f9531c7f19cf41c4ae6017**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00221-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 38 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial visible en folios 20 al 21del C1, la apoderada de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO, en contra de HECTOR FERNANDO BELTRAN GARCES y LUIS HERNANDO GENES RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a0e5deab344291657ebbb84c0feb83c87e0dac8d1d687dfe80288ba645622b**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00270-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$8.457.000**
NOTIFICACIONES Fl. 79 del C1	**$6.000**
TOTAL	**$8.463.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (**$8.463.000.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995e8578491f234f0e4fd2e3ae758b4731b48dac113312513d7f6efcc8853ca7**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00270-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 219 y 51 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$8.457.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4868c9032bd954d5e02075e4e1589a4292ffec47d1d31dd66a68044df968ad**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00300-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$264.000**
NOTIFICACIONES Fl. 21 del C1	**$6.000**
TOTAL	**$270.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (**$270.000.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01948310f8b4cf6c31668f102d5bff5bdedecd4eba8036be0ae46647175b4c03**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00300-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 20 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$264.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7060899bbe624fbbc7d0ebeea0f96e634029f2289b016c39419bad49a511679**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00341-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$2.674.000**
REGISTRO DE MEDIDA Fl. 67 del CU	**$56.700**
TOTAL	**$2.730.700**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (**$2.730.700.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38814d3d978c4c6c80e50514194de32eeee9904cf23126f528a550a1904e26d4**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00341-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 93 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$2.674.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424810d097c03fef384d632663e1614073217272abf37ce2ff2f9f24bd341eff**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00383-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 90 y 85 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placa ZNK15E, de propiedad del ejecutado OSCAR DAVID DURAN C.C. 91.480.344, se ordena oficiar al DIRECTOR SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, para que, corrija el registro de la medida cautelar decretada en auto del 03 de agosto de 2022 y comunicada en oficio No. 1150, toda vez que, se evidencia en el certificado de tradición de la citada motocicleta que, dicha cautela es procedente del *"JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA"*, y no de este juzgado como corresponde. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabcfec691913223353e6951acf0fe7c0a62e2a1f86d4c2885692255d9b2b3af**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00383-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 90 y 85 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado MIGUEL CARDOZO PARRA como mensaje de datos a la dirección electrónica cardis27@hotmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda visible en folio 17 al 18 del C1.

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de los demandados OSCAR DAVID AVILA DURAN y CARMEN JULIO HERNANDEZ, a las direcciones electrónicas odadingenieria@hotmail.com y juliohenao_1818@hotmail.com, respectivamente, conforme a los parámetros dispuestos en la norma citada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2e95089182fdc775d8a888d38070954e5aa6573dd18dddc94657813ecae37**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00385-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.759.000**
NOTIFICACIONES Fl. 46, 47 del C1	**$10.950**
TOTAL	**$1.769.950**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**$1.769.950.00).** Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce1f1d4951abb083f849ca8c4bf7626fa1ae52f1b70d9007a6afbf59dc2bcb**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 145 y 146 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.759.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adb6ac43232b34abb3acb597133dc5977669709ffefba3c8756bf2ed79bba4**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00385-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 145 y 146 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto de fecha 09 de septiembre de 2022, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUIDORA COLOR Y PIEL” con matrícula mercantil número 9000236689, ubicado en la calle 35 No. 14-59 barrio centro de esta ciudad, como consta en el certificado obrante a folios 25 al 29 del C2.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro en del establecimiento de comercio denominado antes “DISTRIBUIDORA COLOR Y PIEL” con matrícula mercantil número 9000236689.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUIDORA COLOR Y PIEL”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 9000236689, ubicado en la calle 35 No. 14-59 barrio centro de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del JHONATHAN EVEGWIN VASQUEZ DUEÑAS C.C. 88.253.691, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se hace saber al comisionado que, según lo manifestado por la parte actora, el factor o administrador del establecimiento de comercio “DISTRIBUIDORA COLOR Y PIEL” continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d812a5757337281e6be49b404c88edc4abf42592c1f1c8b0e2dcee4438ca10e6**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 38 y 1 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PROGRESAR CON VALOR S.A.S. "PROVALOR S.A.S." contra JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ Y NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 31 de agosto de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, entre otras cosas, **formulará la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios**.

Posteriormente, por auto del 14 de septiembre de la presente anualidad se inadmitió nuevamente, concediendo el mismo término, para que, adecuará la pretensión segunda con respecto a los intereses moratorios solicitados, comoquiera que, el pagaré objeto de recaudo se encuentra vencido, luego, **si lo pretendido era el pago de cada una de las cuotas dejadas de cancelar**, debería **especificar el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagaran los intereses moratorios de cada una de ellas**, toda vez que, no es viable hacer uso de la cláusula aceleratoria y solicitar intereses moratorios desde la fecha en que los demandados incurrieron en mora.

Ahora, si bien es cierto, dentro del término respectivo, se presentaron escritos pretendiendo subsanar la demanda, también lo es que, el ejecutante omitió formular la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, aspecto que, se estipuló en la dos oportunidades en que se inadmitió la demanda, por cuanto, para la fecha de su presentación los plazos estipulados para descargar la obligación ya se encontraban vencidos, por lo cual no hay lugar a la aceleración de ellos.

Significa lo anterior que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo determinado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PROGRESAR CON VALOR S.A.S. "PROVALOR S.A.S." contra JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ Y NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cbeb3ba1498c7ae597915d8342f0b32fc65d1a47b17df0772d1f68a371a21e**

Documento generado en 28/09/2022 05:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00454-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de junio de 2022, consta de tres (3) cuadernos con 72, 3 y 9 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. contra ORLANDO GOMEZ GONZALEZ Y YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 31 de agosto de 2022, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, entre otras cosas, **formulará la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios**.

Posteriormente, por auto del 14 de septiembre de la presente anualidad se inadmitió nuevamente, concediendo el mismo término, para que, se corrigieran otros aspectos.

Ahora, si bien es cierto, dentro del término respectivo, se presentaron escritos pretendiendo subsanar la demanda, también lo es que, el ejecutante omitió formular la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, aspecto que, se estipuló en la primera oportunidad en que se inadmitió la demanda, por cuanto, para la fecha de su presentación los plazos estipulados para descargar la obligación ya se encontraban vencidos, por lo cual no hay lugar a la aceleración de ellos.

Significa lo anterior que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo determinado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. contra ORLANDO GOMEZ GONZALEZ Y YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8ee3874a3f0f63bd6c2b5dbab8f84f318bd5a337e879b20b1246337e4c4071**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 293 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RUBIELA GOMEZ MENDOZA Y MARIA DIOSELINA GOMEZ DE LOPEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte actora, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a RUBIELA GOMEZ MENDOZA Y MARIA DIOSELINA GOMEZ DE LOPEZ, para que le cancele la suma de:

Letra de Cambio F. 1-2			
Capital	**Intereses de plazo**		**Intereses de mora desde:**
$ 2.000.000	30-jun-12	30-may-20	31-may-20

Justo con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de plazo se ordenaran desde la fecha de creación del cartular, esto es, desde el 30 de julio de 2012.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **RUBIELA GOMEZ MENDOZA Y MARIA DIOSELINA GOMEZ DE LOPEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Letra de Cambio F. 1-2			
Capital	**Intereses de plazo**		**Intereses de mora desde:**
$ 2.000.000	30-jul-12	30-may-20	31-may-20

b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo indicado en el literal a. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física indicada por el demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado GONZALO MEJIA ABELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91205213, portador de la tarjeta profesional No. 275670 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86426b0a413681b052fd68b7094499b131b814f6be574bf163d64b3be14284c3**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00488-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, DEYBER ALFONSO BECERRA HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a DEYBER ALFONSO BECERRA HERNANDEZ, para que, le cancele la suma de:

Letra	Capital	Intereses de mora desde:
01	$ 500.000	26-abr-20
02	$ 1.000.000	30-jun-20

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se decretarán a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **DEYBER ALFONSO BECERRA HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

a.

Letra	Capital	Intereses de mora desde:
01	$ 500.000	27-abr-20
02	$ 1.000.000	01-jul-20

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor

del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, informe a este despacho judicial los datos de contacto suministrados por el ejecutado DEYBER ALFONSO BECERRA HERNANDEZ y que figuren en el sistema donde reposa la información del mismo, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste y con el fin de evitar futuras nulidades.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccf793a928b0b922431c85f0775f033816dff3f2f29ec78a1f483600cab742a**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 53 y 3 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **UNION DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A., ahora UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.** contra **IPS MISION VIDA SAS Y GLORIA MARIA RAMIREZ LEAL** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)*" .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2998ba31567e9d0c1867fcfaa4542e2ac80af84b0b9cbc9de12c0dcf601cd821**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00514-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 82 y 1 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.**, por intermedio de apoderado, en contra de **SUPER SPACE S.A.S.** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, esta agencia judicial observa que, no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto, los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: "*el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último".*

Ahora bien, tratándose de facturas electrónicas es de recordar que la misma está definida en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 modificado en su Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 1154 de 2020, así:

"Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, ***y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio*** *y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Seguidamente, en el artículo 2.2.2.53.4 de la referida norma se establece que para efecto de aceptación, en aplicación con los artículos 772 a 774 del Código de Comercio la factura electrónica se entiende irrevocablemente aceptada de forma expresa por el adquirente, deudor o aceptante, cuando así se indique por medios electrónicos, dentro de los tres días siguientes al recibo de la mercancía o el servicio, en tanto, el asentimiento será tácito cuando trascurran tres días hábiles con posterioridad a ese momento y no se haya hecho reclamo al emisor.

Estableciéndose en el parágrafo 1º del referido artículo que "*se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*", por lo que deberá poder verificarse o adjuntarse dicha constancia.

En tanto, el parágrafo 2º dispone que, "*el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN*"; recuérdese que, la plataforma electrónica de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales contiene el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Ahora, en lo que respecta a la circulación de la factura electrónica como título valor, ello debe tener lugar a través del endoso electrónico[1] y para sus efectos deberá consultarse

[1] *ARTÍCULO 2.2.2.53.2. (…)* ***5. Endoso electrónico:*** *Es un mensaje de datos que hace parte integral de la factura electrónica de venta cómo título valor, mediante el cuál el tenedor legitimo o su(s) representante(s) realiza la transferencia electrónica de los derechos contenidos en la misma, al*

su estado y trazabilidad en el RADIAN, ello conforme lo estilado en los artículos 2.2.2.53.2 –*Num 3 y 5*- y 2.2.2.53.6. de dicha normativa.

Adicionalmente, en el inciso primero del artículo 2.2.2.53.7. se estipuló que, "*Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*"

Así las cosas, revisados los documentos allegados se advierte que, no cumplen el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad traída a colación, teniendo en cuenta que no obra en el expediente documento correspondiente al estado y trazabilidad en el RADIAN de las facturas presentadas para el cobro, que den cuenta de la aceptación de estas y los endosos electrónicos que debieron tener lugar y que, igualmente, se echan menos.

Finalmente, es de advertir que, las facturas electrónicas base de ejecución no fueron aportadas en medio magnético (archivo **en formato XML**), para lo cual se pone de presente lo señalado en el anexo técnico de radian, dispuesto en la Resolución No. 000015 de 2021. "*La representación gráfica siempre será "una representación, una imagen" de la información consignada en el formato XML de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN, esto significa que el documento electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales…*"

Por lo anterior, se impondrá denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago invocado por NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de SUPER SPACE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d76dac4f243d6cec66a4c75d6bd0dc3c96a12999ee5b5e2c4d0662a9ba02c3a**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

endosatario. Es un mensaje de datos que se registra en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN, asociado a una factura electrónica de venta cómo título valor, que da cuenta ya sea de su aceptación, el derecho incorporado en ella o su circulación.

RADICACIÓN No. 2022-00516-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 33 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE IGNACIO MANTILLA CARREÑO y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.

2. Aclarar las pretensiones pues éstas no guardan congruencia con los hechos en que se fundamentan. Esto, toda vez que, pese a señalar **en el hecho 7°** que *"JUANITA MANTILLA CARREÑO, RAMIRO MANTILLA CARREÑO, EDELMIRA MANTILLA CARREÑO, ELVIA MANTILLA CARREÑO."*, en su calidad de hermanos, le suceden al causante, en el acápite de pretensiones se omite pedir que se les reconozca y cite como herederos. Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 ejusdem.

3.- Teniendo en cuenta que, para que una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, deben estar contenidos o aportados con ella dentro del momento oportuno para ello, sin que haya lugar a decretar pruebas para su consecución (#2° del precepto 84 y el 85 ibid*)*, APORTAR**:** la prueba que acredite la calidad de herederos de *JUANITA MANTILLA CARREÑO, RAMIRO MANTILLA CARREÑO, EDELMIRA MANTILLA CARREÑO, ELVIA MANTILLA CARREÑO*. Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 C.G.P.

4.- Presentar el inventario de bienes y avalúos, conforme al #5° artículo 489 ibid., así:

- Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

- Un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Además, deberá tener en cuenta lo previsto por el art. 1782 del Código Civil.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa0175b0669ed2dec87314dd59bb1f8bb50733dea9a6770c379d316e8791f99**
Documento generado en 28/09/2022 05:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 14 y 2 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por NANCY JULIET MENDEZ DURAN en contra de JHON FREDDY HERNANDEZ CAMACHO**,** se advierte que este Despacho no es competente para conocer la misma.

Como regla general, establece el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. que "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*".

A su turno, el numeral 3º *ibídem* prevé que, "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*.

De esta manera, la disposición en cita consagra diferentes fueros o foros para determinar la competencia, el territorial, atinente al domicilio del demandado y el contractual, ahora extendido a los títulos ejecutivos, referido al lugar de cumplimiento; foros que, al ser concurrentes, corresponde al demandante elegir alguno de ellos para presentar la demanda.

En el *sub judice*, en el libelo el vocero judicial del demandante señaló que, radicaba la competencia *"en virtud de que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad BUCARAMANGA"*, sin embargo, al revisar el contenido del título ejecutivo, este estrado judicial advierte que, allí no se determinó que el cumplimiento de la obligación debía tener lugar en esta municipalidad, por esta razón resulta improcedente establecer la competencia bajo el fuero contractual en esta ciudad.

Así las cosas, no queda otro camino que, determinar la competencia por el foro territorial, esto es, teniendo en cuenta el domicilio de la parte demandada, el cual pertenece al municipio de FLORIDABLANCA, como se observa en el documento visible a folio 8 C.1, por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Reparto) –*por tratarse de una demanda de mínima cuantía*-, a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por NANCY JULIET MENDEZ DURAN contra JHON FREDDY HERNANDEZ CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc3c0f6463aada98fa15a47829d3e3ef8f0cd8375070ea00ca67cb46e188b4**

Documento generado en 28/09/2022 05:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 2 y 53 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GUILLERMO ANTONIO SANTIAGO MENESES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a GUILLERMO ANTONIO SANTIAGO MENESES, para que, le cancele la suma de:

i) SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($6.985.199) por concepto de capital representado en el Pagaré Electrónico visible a folio 1 a 5 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 2 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré Electrónico** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **GUILLERMO ANTONIO SANTIAGO MENESES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($6.985.199)** por concepto de capital representado en el Pagaré Electrónico visible a folio 1 a 5 del cuaderno principal.

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **2 de junio de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado GUILLERMO ANTONIO SANTIAGO MENESES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico guillermo.santiago516@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80102198, portador de la tarjeta profesional No. 182528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e72401d02d6b0649777987047713a1f5b123d778b5bb2ca17f925e22f9a40a**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 53 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SILVIA DANIELA CAMPOS SANTOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a SILVIA DANIELA CAMPOS SANTOS, para que le cancele la suma de:

i) OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($ 8.545.504) por concepto de capital representado en el Pagaré Electrónico visible a folio 1 a 5 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 2 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré Electrónico** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **SILVIA DANIELA CAMPOS SANTOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($ 8.545.504)** por concepto de capital representado en el Pagaré Electrónico visible a folio 1 a 5 del cuaderno principal.

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **2 de junio de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada SILVIA DANIELA CAMPOS SANTOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico silvia12.sc5@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80102198, portador de la tarjeta profesional No. 182528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2298c724dd438c56d4eabcb20f2255e025289fbbb203c6e2e3d3830336f69e87**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00520**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0029
(RAD. 68001-40-03-024-2022-00070-00)
Demandante : COBRAJUR SAS
Demandado : HUMBERTO ROJAS PINZON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 23 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-261697 ubicado en la Calle 31 No. 30 – 08 apartamento 402 del edificio Aurora Royal P.H. de Bucaramanga.

Ahora, seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro, sin embargo, consultada la trazabilidad del proceso dentro del cual se libró el referido despacho comisorio –rad. 024-2022-00070- [*a través del portal web de la rama judicial –consulta de proceso-, el Micrositio del Juzgado 24 y el enlace de acceso al expediente]* y revisadas las actuaciones procesales surtidas al interior de este, se advierte que, por auto del 21 de septiembre de 2022 se terminó *"EN FORMA ANTICIPADA el presente proceso ejecutivo incoado por COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS COBRAJUR S.A.S. en contra de HUMBERTO ROJAS PINZON"* y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas (pdf. 3 y 4); decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición.

Por consiguiente, se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes; con la advertencia de que, sí el auto que puso fin al proceso es revocado, deberán remitir nuevamente el comisorio a esta entidad judicial para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a0f7d47f50813185d3ba8094ed22d466db277a2232dfd1cb3604587b8bc75**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00521**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0023
(RAD. 68001-40-03-009-2019-00490-00)
Demandante : P.P.A.C. SANTACOLOMA S.A.S
Demandado : LETICIA PARRA DE QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 07 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone AUXILIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de realizar la diligencia de ENTREGA SIMBOLICA de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-91136 que se encuentra ubicado en la Carrera 15 No. 5-24 y 5-28 de la ciudad de Bucaramanga.

Ahora, seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de entrega simbólica, sin embargo, habiéndose solicitado al Juzgado comitente el enlace del proceso dentro del cual se libró el referido despacho comisorio –rad. 009-2019-490 – y revisadas las actuaciones procesales surtidas al interior de este, se advierte que, debido a la duplicidad en la expedición del despacho comisorio en comento, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad ya fijó fecha y hora para llevar a cabo tal diligencia, como se observa en los pdf 44, 53, 57 y 58 de la copia digital del referido proceso.

Por consiguiente, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc379982a43cfa031835db7e8b80ce238c1af1028d1085b33c762d4e266b8152**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00522**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 068
(RAD. 68001-40-03-019-2017-00054-01)
Demandante : FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado : CARLOS ARCENIO DUARTE ZUÑIGA y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 06 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PARQUEADERO HEINEKER identificado con matrícula mercantil No. 143647, ubicado en la carrera 17 No 61-14 Barrio La Ceiba de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad del demandado ISMAEL CAMARGO ZUÑIGA, para lo cual se señala el día **doce (12) de octubre de 2022 a las 9:00 de la mañana.**

Para tal efecto, se requiere a la parte actora, para que:

- Antes de la fecha y hora programada, **informe** al Despacho (i) sus datos de contacto (número de teléfono y dirección de correo electrónico) y (ii) sí el establecimiento de comercio todavía funciona en la dirección reportada.

-En la fecha y hora programada, **preste los medios** para el traslado del juzgado y del secuestre al sitio de la diligencia de secuestro, así como para atender las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación, entre otras, un cerrajero.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **ADMINISTRANDO SECUESTRES**, quien podrá ubicar en la carrera 13 No 35-10 oficina 1003, edificio El Plaza Bucaramanga, a los teléfonos 3158425884-3223656547 y al correo electrónico: as.secuestres@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P., previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se le fijan honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7c09cfe7e41bd8ceb7dc2fca3c34eb21262f99925b5826e62dfa2ceb284763**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00523**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0013
(RAD. 68001-40-03-025-2022-00216-00)
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DISTRIBUCIONES TOYS S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 11 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin de realizar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES TOYS S.A. identificado con matrícula mercantil 246896 ubicado en la calle 35 No 13 – 78 Local 4 Edificio García Rovira, bien denunciado como de propiedad del demandado DISTRIBUCIONES TOYS S.A. Nit. 900.558.778, para lo cual se señala el día **11 de octubre de 2022 a las 9:00 de la mañana**.

Para tal efecto, a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, se requiere a la parte actora, para que:

- Antes de la fecha y hora programada, **informe** al Despacho (i) sus datos de contacto (número de teléfono y dirección de correo electrónico) y (ii) sí el establecimiento de comercio todavía funciona en la dirección reportada. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al certificado de existencia y representación legal del citado establecimiento, obtenido a través de la página Web del Registro Único Empresarial y Social –RUES- (Cámara de Comercio de Bucaramanga), su matrícula mercantil no se ha renovado desde el 18 de septiembre de 2020.

-En la fecha y hora programada, **preste los medios** para el traslado del juzgado y del secuestre al sitio de la diligencia de secuestro, así como para atender las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación, entre otras, un cerrajero.

Se ordena comunicar a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se podrá ubicar en la CLL 36 # 15-32 OF1304 EDF.COLSEGUROS, a los teléfonos 6540729, 6851418 y 3168648429, del municipio de Bucaramanga y al correo electrónico: LUZMIAFANADOR@HOTMAIL.COM, la designación realizada por el Juzgado comitente, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P y previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fijan cómo gastos de la diligencia, conforme lo ordenó el comitente, en la suma de $80.000.oo..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abdd7b32a0c17b6406892971946a83316862fd0f89f1243ed540fdf04117ee9**

Documento generado en 28/09/2022 05:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00524**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 002
(RAD. 68001-41-05-002-2018-00637-01)
Demandante : ANDRÉS FELIPE SAMPAYO GUERRERO
Demandado : CLAUDIA PATRICIA JORDAN ARCHILA
BLEIDY TORRES PADILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 19 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 04 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA, a fin de realizar la diligencia de secuestro de las prendas de vestir, muebles y enseres que sean de propiedad de las señoras CLAUDIA PATRICIA JORDAN ARCHILA C.C. 28.053.865 y BLEIDY TORRES PADILLA C.C. 63.470.567, que se encuentren en el local 128 ubicado en la carrera 38 nº 49 –34 de esta ciudad, para lo cual se señala como fecha el día **11 de octubre de 2022 a las 2:00 de la tarde.**

Para tal efecto, se requiere a la parte actora, para que:

-Antes de la fecha y hora programada, **informe** al Despacho sus datos de contacto (número de teléfono y dirección de correo electrónico).

-En la fecha y hora programada, **preste los medios** para el traslado del juzgado y del secuestre al sitio de la diligencia de secuestro, así como para atender las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación.

Asimismo, **se advierte** a la parte interesada que, no serán objeto de secuestro los bienes muebles relacionados en el artículo 594 del C.G.P., así como tampoco los que se constate que, sean de propiedad de algún establecimiento de comercio.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien podrá ubicar en la CLL 36 # 15-32 OF1304 EDF.COLSEGUROS, a los teléfonos 6540729, 6851418 y 3168648429, del municipio de Bucaramanga y al correo electrónico: LUZMIAFANADOR@HOTMAIL.COM. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 ibd, previniéndosele que, deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Conforme lo ordenado por el Juzgado comitente los honorarios se fijarán hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed1bb8c16592c509144c396cd0f2cf4f892dcf624be38d20029c4381a19003**

Documento generado en 28/09/2022 05:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 50 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NERY YANET RODRIGUEZ GELVES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YESSICA ALAGUNA NAVARRO, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a NERY YANET RODRIGUEZ GELVES, para que, le cancele la suma de:

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo 1,16%	Intereses de Mora
$5.954.520	$798.249	18 Sep 21 al 22 Ago 22	23 de agosto de 2022

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **NERY YANET RODRIGUEZ GELVES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo 1,16%	Intereses de Mora
$5.954.520	$798.249	18 Sep 21 al 22 Ago 22	23 de agosto de 2022

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada NERY YANET RODRIGUEZ GELVES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico NERYRODRIGUEZ21@HOTMAIL.COM, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80242748, portador de la tarjeta profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427e783a7f4e22139953bb22ad882fdceb79dd1a2e86c5aec503e09b344aedc**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00527-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 7 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JORGE ALBERTO FELIZZOLA CRUZ quien actúa mediante apoderada judicial en contra de ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

En el caso de estudio tenemos que la base del recaudo ejecutivo lo constituyen cinco obligaciones que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($237.947.196), discriminados de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO No. 02

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
17.600.000	30-nov-20	30-nov-20	1	17,84%	16,53%	1,38%	$8.096
17.600.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	16,20%	1,35%	$237.600
17.600.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	16,08%	1,34%	$235.840
17.600.000	1-feb-21	1-feb-21	1	17,54%	16,27%	1,36%	$7.979

Intereses de Plazo $489.515

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
17.600.000	2-feb-21	28-feb-21	27	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$311.331
17.600.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$343.613
17.600.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$341.834
17.600.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$340.230
17.600.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$340.052
17.600.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$339.517
17.600.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$340.587
17.600.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$339.696
17.600.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$337.733
17.600.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$341.121
17.600.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$344.502
17.600.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$348.053
17.600.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$335.408
17.600.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$362.357
17.600.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$372.523
17.600.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$384.014
17.600.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$395.943
17.600.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	$411.030
17.600.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	$426.825
17.600.000	1-sep-22	21-sep-22	21	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	$313.940

Intereses de Mora $7.070.309

Capital	$ 17.600.000
Intereses de Plazo	$ 489.515
Intereses de Mora	$ 7.070.309
Total Liquidación	**$ 32.719.648**

LETRA DE CAMBIO No. 03

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
50.904.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	16,20%	1,35%	$687.204
50.904.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	16,08%	1,34%	$682.114
50.904.000	1-feb-21	9-feb-21	9	17,54%	16,27%	1,36%	$207.688

Intereses de Plazo $1.577.006

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
50.904.000	10-feb-21	28-feb-21	19	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$633.653
50.904.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$993.823
50.904.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$988.676
50.904.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$984.039
50.904.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$983.524
50.904.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$981.977
50.904.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$985.070
50.904.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$982.493
50.904.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$976.817
50.904.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$986.616
50.904.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$996.394
50.904.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$1.006.665
50.904.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$970.091
50.904.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$1.048.036
50.904.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$1.077.438
50.904.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$1.110.675
50.904.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$1.145.174
50.904.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	$1.188.811
50.904.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	$1.234.495
50.904.000	1-sep-22	21-sep-22	21	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	$908.000

Intereses de Mora $20.182.467

Capital	$ 50.904.000
Intereses de Plazo	$ 1.577.006
Intereses de Mora	$ 20.182.467
Total Liquidación	**$ 94.422.946**

LETRA DE CAMBIO No. 04

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
17.600.000	5-dic-20	30-dic-20	26	17,46%	16,20%	1,35%	$205.920
17.600.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	16,08%	1,34%	$235.840
17.600.000	1-feb-21	19-feb-21	19	17,54%	16,27%	1,36%	$151.595

Intereses de Plazo $593.355

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES

17.600.000	20-feb-21	28-feb-21	9	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$103.777
17.600.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$343.613
17.600.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$341.834
17.600.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$340.230
17.600.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$340.052
17.600.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$339.517
17.600.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$340.587
17.600.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$339.696
17.600.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$337.733
17.600.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$341.121
17.600.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$344.502
17.600.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$348.053
17.600.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$335.408
17.600.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$362.357
17.600.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$372.523
17.600.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$384.014
17.600.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$395.943
17.600.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	$411.030
17.600.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	$426.825
17.600.000	1-sep-22	21-sep-22	21	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	$313.940

Intereses de Mora $6.862.755

Capital	$ 17.600.000
Intereses de Plazo	$ 593.355
Intereses de Mora	$ 6.862.755
Total Liquidación	**$ 32.512.220**

LETRA DE CAMBIO No. 05

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
18.000.000	10-dic-20	30-dic-20	21	17,46%	16,20%	1,35%	$170.100
18.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	16,08%	1,34%	$241.200
18.000.000	1-feb-21	27-feb-21	27	17,54%	16,27%	1,36%	$220.320

Intereses de Plazo $631.620

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
18.000.000	28-feb-21	28-feb-21	1	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$11.793
18.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$351.422
18.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$349.603
18.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$347.963
18.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$347.781
18.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$347.234
18.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$348.327
18.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$347.416
18.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$345.409
18.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$348.874
18.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$352.332
18.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$355.964
18.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$343.031
18.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$370.592
18.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$380.989
18.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$392.742
18.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$404.941
18.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	$420.372
18.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	$436.526
18.000.000	1-sep-22	21-sep-22	21	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	$321.075

Intereses de Mora $6.924.386

Capital	$ 18.000.000
Intereses de Plazo	$ 631.620
Intereses de Mora	$ 6.924.386
Total Liquidación	**$ 33.112.012**

LETRA DE CAMBIO No. 06

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
31.946.000	20-dic-20	30-dic-20	11	17,46%	16,20%	1,35%	$158.133
31.946.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	16,08%	1,34%	$428.076
31.946.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	16,27%	1,36%	$405.501
31.946.000	1-mar-21	4-mar-21	4	17,41%	16,16%	1,35%	$57.503

Intereses de Plazo $1.049.213

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
31.946.000	5-mar-21	30-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$540.537
31.946.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$620.467
31.946.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$617.557
31.946.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$617.233
31.946.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$616.263
31.946.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$618.204
31.946.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$616.586
31.946.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$613.025
31.946.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$619.174
31.946.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$625.310
31.946.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$631.756
31.946.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$608.803
31.946.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$657.719
31.946.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$676.171
31.946.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$697.030
31.946.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$718.681
31.946.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	$746.067
31.946.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	$774.737
31.946.000	1-sep-22	21-sep-22	21	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	$569.837

Intereses de Mora $12.185.157

Capital	$ 31.946.000
Intereses de Plazo	$ 1.049.213
Intereses de Mora	$ 12.185.157
Total Liquidación	**$ 45.180.370**

TOTAL LIQUIDACIÓN PRETENSIONES

LETRA DE CAMBIO No. 02	$ 32.719.648
LETRA DE CAMBIO No. 03	$ 94.422.946
LETRA DE CAMBIO No. 04	$ 32.512.220
LETRA DE CAMBIO No. 05	$ 33.112.012
LETRA DE CAMBIO No. 06	$ 45.180.370
TOTAL	**$ 237.947.196**

Significando con ello que**,** se supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -

1º- del artículo 20 del C. G. del P., no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

Por lo anterior, se concluye claramente que, este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo cual habrá de rechazarse y remitirse al competente, el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*.

En este orden, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por el JORGE ALBERTO FELIZZOLA CRUZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS por falta de competencia –factor cuantía-.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ENVIAR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la demanda junto con sus anexos ante JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - REPARTO, dejándose las constancias del caso.

Tercero: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c43be72a4a6cdddccfa9ba01cb4e90cbe9ac40397acc3f8a83e82af87c1ec**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00528**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0055
(RAD. 68001-40-03-025-2020-00510-00)
Demandante : ANIBAL GÓMEZ y NELFA ACEVEDO SERRANO
Demandado : MARIA DEL CARMEN MANRIQUE y RAFAEL GUERRA MARIQUE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 07 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone AUXILIAR al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de realizar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-340803, ubicado en la Carrera 32 A# 19-30 apartamento 102 unidad residencial Romneya P.H., barrio San Alonso de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE VARGAS C.C. 41.341.751.

Ahora, seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro, sin embargo, habiéndose solicitado al Juzgado comitente el link del expediente dentro del cual se libró el referido despacho comisorio – rad. 68001400302520200005100O – y revisadas las actuaciones procesales surtidas al interior de este, se advierte que, mediante auto de 07 de marzo de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito para la demandada MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE VARGAS y fue remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que, haga parte del proceso de Reorganización respecto del otro demandado RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE, como se observa en el pdf. 50 de la copia digital.

Por consiguiente, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e6a0cbf8dfa9bd5c6060ecca5f2870755c5d6322bc21d75c1419b62ab1e84a**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00529**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0059
(RAD. 68081-40-03-004-2013-00758-00)
Demandante : COOMULTRASAN LTDA
Demandado : HENRY AREVALO ROA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 06 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 -162335, ubicado en la Carrera 10 B, Barrio Pablo Sexto de esta ciudad, bien denunciado como de propiedad del demandado HENRY ARÉVALO ROA C.C. 13.843.200, para lo cual se señala como fecha el día **11 de octubre de 2022 a las 11:00 de la mañana.**

Para tal efecto, se requiere a la parte actora, a través del correo electrónico sepulveda-abogados@hotmail.com, para que:

- Antes de la fecha y hora programada, **informe** al Despacho sus datos de contacto (número de teléfono y dirección de correo electrónico)

- Dentro de los 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **allegue** al expediente copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de secuestro y demás documentos contentivos de sus linderos y que hagan posible su individualización; **so pena de devolver sin diligenciar la presente comisión.**

-En la fecha y hora programada, **preste los medios** para el traslado del juzgado y del secuestre al sitio de la diligencia de secuestro, así como para atender las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación, entre otras, un cerrajero.

Se ordena comunicar a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se podrá ubicar en la CLL 36 # 15-32 OF1304 EDF.COLSEGUROS, a los teléfonos 6540729, 6851418 y 3168648429, del municipio de Bucaramanga y al correo electrónico: LUZMIAFANADOR@HOTMAIL.COM, la designación realizada por el Juzgado inicialmente comisionado [Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga], en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P y previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se le fijarán como honorarios como honorarios definitivos la suma de cinco salarios mínimos legales diarios, esto es, $107.392, conforme lo ordenó el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff94e46d760f0aafd5d820f7087d8c1ebdc3e4465575209439b7e5cef3ee45**

Documento generado en 28/09/2022 05:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00530**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0074
(RAD. 68001-40-03-008-2021-00186-00)
Demandante : COOMULFONCES
Demandado : JORGE STIVEN FUENTES MURCIA
EDINSON GODOY GUARIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, **el cual corresponde a un proceso que se tramita en este mismo Juzgado**, que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 04 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio CHEMO MOTOS identificado con matrícula mercantil 9000267365, bien denunciado como de propiedad del demandado EDINSON GODOY GUARIN C.C. 91.182.213.

Ahora, seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro, sin embargo, consultado el Registro único Empresarial y Social –RUES-[Cámara de Comercio de Bucaramanga], se advierte que, el certificado del establecimiento de comercio objeto de secuestro se encuentra **cancelado por cierre definitivo** (fl. 4).

Por consiguiente, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d733ed139e6c9a614962d1ae55ba5ca653514eb4a74ef06b4165b8ca1bd4828a**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00531**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0035
(RAD. 68001-31-03-007-2021-00164-00)
Demandante : WILLIAM GÓMEZ GUALDRÓN
Demandado : CLARA SOFÍA GAMBOA ARIZA Y EULALIA ARIZA DE GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 08 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-24567, ubicado en la Carrera 33 No. 41-14 apartamento 702 Edificio San Nicolás/ Calle 41 No. 32-50 apartamento 702 Edificio San Nicolás.

Ahora, seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro, sin embargo, habiéndose solicitado información acerca del estado del proceso dentro del cual se libró el referido despacho comisorio –rad. 007-2021-00164-, El Juzgado comitente informa que, en audiencia realizada el 14 de junio de 2022, el proceso se terminó por conciliación (fls.07-08).

Por consiguiente, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff57311eea21ff204963a22b54f8306de38e381ab0f819bd1fdcd30564b0c11**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-**2022-00532**-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0095
(RAD. 68001-40-03-002-2019-00767-00)
Demandante : COMFENALCO
Demandado : EDGAR CAMACHO RUEDA y CIELO JORGE MENESES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 09 folios. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-393101, ubicado en la Calle 106 No. 25-49 Venezzia apartamento 202, barrio Provenza.

Ahora, seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro, sin embargo, habiéndose solicitado información acerca del estado del proceso dentro del cual se libró el referido despacho comisorio –rad. 002-2019-00767-, El Juzgado comitente informa que, mediante auto del 23 de marzo de 2022, el proceso se terminó por pago (fls.08-09).

Por consiguiente, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d5bdf59e2e090307a94cb194c1fc3d4654f2ae424b044c0382b894d2f3d38**
Documento generado en 28/09/2022 05:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica